17

EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029

Francisco de Orellana, 18 de Agosto del 2017
Oficio 74-EP-GG-RM-2017

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERCOP

Presente.

A nombre de la Empresa Pública EP-EMPROVIAL de la Provincia de Orellana, reciba un cordial saludo y a la vez desearle muchos éxitos al frente de la entidad que acertadamente dirige.

En atención al oficio N SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF, de fecha 20 de mayo de 2017, adjunto al presente remito a usted la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-GG-EP-EMPROVIAL-2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, y Reglamento General de las Contrataciones que se apliquen bajo la modalidad giro específico del negocio.

Particular que pongo en su conocimiento para la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Por la favorable atención al presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Ronny Mening Estrella
GERENTE GENERAL
EP-EMPROVIAL

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre: Daniel
No. Trámite: 8918
Fecha: 18/08/17 Hora: 14:23

EP-EMPROVIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-GG-EP-EMPROVIAL-2017

El Ingeniero Ronny Marcelo Merling Estrella - Gerente General, **DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES.**

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a las Empresas Públicas, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que: el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas prescribe que; Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, al tenor del artículo 286 de la Carta Magna que establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, de conformidad a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP EMPROVIAL, en el artículo 16 prescribe que "*el Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.*

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República".

Que, la Norma de Control Interno "100-02 Objetivos del Control Interno" dispone que las entidades y organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, promoverán la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia;

Que, la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP EMPROVIAL, consciente de su función de velar por el control de los recursos públicos, restringió en la entidad, el pago de horas suplementarias y extraordinarias, así como el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación al interior;

Que, en el contexto actual del Presupuesto General del Estado, se requiere adoptar medidas que permitan establecer procedimientos adecuados y uniformes para optimizar y ahorrar aún más los recursos con los que cuentan las entidades públicas para el cumplimiento de sus misiones, para cuyo efecto, es necesario establecer políticas de austeridad y restricción que regulen y racionalicen el gasto en la entidad; y, En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador

Que, los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la normativa aplicable para las Empresas Públicas en las actividades que pertenezcan al Giro Especifico del Negocio.

Que, la resolución INCOP N° 051-2011, de 16 de Septiembre de 2011, expidió las normas complementarias para la determinación del Giro Especifico de Negocio para las Empresas Publicas , subsidiarias o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho Pública.

Que, mediante Oficio, Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF de fecha 20 de Mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Publica informo al Gerente General de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, la autorización del giro especifico del negocio para las contrataciones de bienes y servicios, y se enmarca en el posterior y exclusivo uso de aquellos en actividades ejecutadas por administración directa a la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, aprueba la solicitud presentada respecto de lo siguiente:

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
153300015	BETUN NATURAL	ADQUISICION DE PRODUCTOS ASFALTICOS AC-20 Y RC-250
262100915	GEOMEMBRANA	ADQUISICION DE GEOMEMBRANA PARA OBRAS
262100916	GEOMALLA BIAXIAL	ADQUISICION DE GEOMALLA PARA OBRAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISCION DE CEMENTO
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL	ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA

Resuelve:

Articulo. 1.-APLICAR el "Giro Especifico de Negocio", de acuerdo a lo autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Publica, mediante el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF de fecha 20 de Mayo de 2017, contrataciones que constan en el numeral 4 de la presente Resolución.

Articulo. 2.-El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que se mencionan en el numeral 4 de la presente resolución, será en base a la reglamentación interna debidamente legalizada por la máxima autoridad contractual de la Empresa.

Articulo. 3.-Todas las demás contrataciones que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito del Giro Especifico del Negocio de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, deberá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Publica y su Reglamento General.

Articulo. 4.-la presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en una ventana especial del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo al inciso segundo del Artículo 104 del Reglamento a la LOSNCP.

Dado y firmado en tres ejemplaras del mismo contenido y tener en la ciudad de Francisco de Orellana en la Oficina de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, a los 16 días del mes de Agosto de 2017.

Ing. Ronny Merling Estrella
GERENTE GENERAL
EP EMPROVIAL

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 0630690 29
Fax: 0630690 00

REGLAMENTO
EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

EP-EMPROVIAL

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Dirección: Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 0630690 29
Fax: 0630690 00

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO A LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro especifico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción
153300015	BETÚN NATURAL
262100915	GEOMEMBRANAS
262100916	GEOMALLA BIAXIAL
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETÚN NATURAL Y DE PETRÓLEO, ALQUITRÁN MINERAL O BREA DE ALQUITRÁN MINERAL
153300015	BETÚN NATURAL

Art. 3.- Actividades distintas al giro especifico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
0630689029
0630689000

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente Giro Especifico de Negocio de la Empresa EP-EMPROVIAL, se realizaran mediante los procedimientos de:

A) Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Especifico del Negocio cuya cuantía se igual a multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitara directamente a un proveedor debidamente registrado en el RUP del SERCOP, para este tipo de contratación no se requerirá que se conforme Comisión Técnica, debidamente la Contratante nombrar a un Responsable del Proceso de Contratación, quien tendrá e incluso después del trámite correspondiente, la facultad de calificar la oferta presentada y sugerir l adjudicación.

B) Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Especifico del Negocio cuya cuantía se igual a multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitara directamente a un proveedor debidamente habilitado en Registro Único de Proveedores(RUP), oferente que deberá constar en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas (SRI) debiéndose ofrecer las mejores condiciones financieras, legales y de ser el caso técnicas conforme a los requerimientos de los pliegos de la contratación. Para la presente contratación, la máxima autoridad contractual dentro de la

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

correspondiente resolución conformará la Comisión Técnica del proceso, la misma que se encargará de llevar adelante el proceso precontractual, encargándose de elaborar y participar en todas la actas ya sean de apertura de ofertas t/o aclaraciones, convalidación y calificación, lo que permitirá la respectiva adjudicación y contratación.

Art. 6.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

CAPÍTULO II
FASE PREPARATORIA

Art. 7.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL*, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 8.- Certificación Presupuestaria.- *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaría y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 9.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL.*

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

Dirección
Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

Art. 10.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III
FASE PRECONTRACTUAL

Art. 11.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 12.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 0630690029
Fax: 0630690000

sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 13.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 14.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 15.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL*, conforme a lo previsto en al artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 16.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 063069029
Fax: 063069000

- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 17.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 18.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL*, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dirección
Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

Art. 19.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV
FASE CONTRACTUAL

Art. 20.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 21.- Administración del contrato.- *la EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 22.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL,* que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

   El valor que por concepto del anticipo otorgará *EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Km. 8,5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 0630690 29
Fax: 0630690 00

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 23.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 24.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 25.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y tos integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 26.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 27.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

Dirección
Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
Tel.: 063069029
Fax: 063069000

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 28.- Publicación.- *EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 29.- Notificación.- la *EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 30.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la *EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad Francisco de Orellana,

Ing. Ronny Merling E.
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 16 de agosto de 2017.